

DIARIO JURIDICO PRIVADO

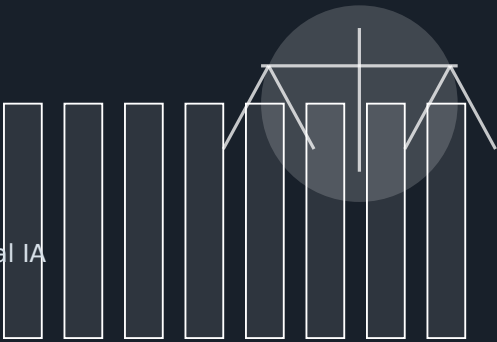
Diario Juridico

FOJAS CERO

de la Dra. Mia

Edicion privada con criterio juridico y revision editorial IA

21/08/2026 15:29



EN ESTA EDICION

- 1

Retenciones. Agro: reclamo sectorial, respuesta global — Civil · Nación
- 2

Nuevo artículo 248 de la LCT: beneficiarios e indemnización por fallecimiento del trabajador — Contencioso · Nación
- 3

Nuevo aumento para empleadas domésticas: cuánto cobro en septiembre 2026 — Laboral · Nación
- 4

21 de agosto de 2026 Declaración de interés - "Primer Congreso Internacional de Derecho Fiscal" — Tributario · Nación
- 5

IRNR - Dividendos y Utilidades Distribuidos a Entidades del Exterior: Ampliación del Régimen a Partir de 2026 — Tributario · Nación
- 6

Suba de edades y de aportes: cómo es la reforma jubilatoria que empieza a regir en una provincia para aliviar el déficit — General · Nación

ARTÍCULO DEL DÍA

CCCN art. 1716	Deber de reparar
Texto	La violacion del deber de no danar a otro, o el incumplimiento de una obligacion, da lugar a la reparacion del dano causado.
Análisis	Es la norma de cierre de la responsabilidad civil en el CCCN: une responsabilidad contractual y extracontractual. El dano debe ser cierto, personal, subsistente y con relacion de causalidad. Identificar correctamente el factor de atribucion determina la estrategia de prueba y las eximentes disponibles.

ENFOQUE DE DRA. MIA

Desalojos y tutela anticipada

Cuando el expediente necesita una medida concreta, no solo una sentencia futura.

Tesis editorial. El desalojo útil combina impulso procesal, prueba documental y pedido oportuno de entrega anticipada cuando la defensa dilatoria pierde sostén.

La lectura diaria del expediente permite detectar cuándo una apelación quedó desierta, cuándo una excepción perdió entidad y cuándo corresponde pedir prosecución o lanzamiento.

La estrategia no es insistir mecánicamente: es ubicar el acto procesal que destraba el expediente y pedirlo con base normativa precisa.

En locaciones, la prueba documental, la intimación y la ocupación efectiva del inmueble definen la fuerza del pedido.

NACIÓN

1**Civil | La Nación - Retenciones e impuestos**

Retenciones. Agro: reclamo sectorial, respuesta global

Lo importante. La pulseada entre la pretensión de un grupo y las consideraciones generales es entendible: forma parte de la inevitable conflictividad de toda política económica. Porque acercaron el valor de lo que el oferente recibe cuando vende su producción al valor de lo que tiene que entregar cuando compra insumos. Ni milagro ni magia: "Economía I", como designamos en la universidad al curso más elemental de análisis económico. Como también es totalmente entendible que el Gobierno condicione el pedido a la marcha de la recaudación, dentro de una política cuyo centro es el equilibrio fiscal. Privatización: dos gigantes ratificaron su interés por el Belgrano Cargas tras el llamado a licitación. La dueña de Rever Pass y Be Rebel entró en concurso preventivo con una deuda de \$7692 millones. Un grupo de clínicas anunció la suspensión total de la afiliación al PAMI por 24 horas. Anses: cuándo cobro la jubilación de agosto si mi DNI termina en 8. SA LA NACION | Todos los derechos reservados. Dirección Nacional del Derecho de Autor DNDA - EXPEDIENTE DNDA (renovación) RL-2023-95334553-APN-DNDA#MJ. Queda prohibida la reproducción total o parcial del presente diario.



Lectura de Dra. Mia. Materia dominante: Civil. La pregunta práctica es pretensión, legitimación activa/pasiva, factor de atribución, prueba del daño, relación causal y medida cautelar o registral disponible. Acción sugerida: conservar la fuente, verificar texto completo y decidir si sirve para demanda, contestación, recurso, cautelar o seguimiento de plazo.

Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/economia/agro-reclamo-sectorial-respuesta-global-nid29072026/>

2

Contencioso | Novedades Jurídicas elDial

Nuevo artículo 248 de la LCT: beneficiarios e indemnización por fallecimiento del trabajador

Lo importante. La Ley de Modernización Laboral N° 27.802 (" LML ") [1] sustituyó el artículo 248 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (" LCT ") [2] en lo relativo a la indemnización por fallecimiento del trabajador. Como es sabido, el deceso del dependiente es una de las causales de extinción del contrato de trabajo, el cual finaliza el día en que ocurre el fallecimiento.



La nota. En su anterior redacción, el artículo 248 LCT [3] establecía pautas generales que causaron dudas interpretativas tanto en la doctrina como en la jurisprudencia. Estas discrepancias se centraban, fundamentalmente, en determinar quiénes eran los beneficiarios de la indemnización y en la forma en que el empleador debía cumplir con su obligación de pago en la práctica.

El texto vigente de la citada norma dispone que: "En caso de muerte del trabajador, tendrán derecho a percibir una indemnización igual a la prevista en el artículo 247 de esta ley, las personas que se detallan a continuación:

c) Los hijos del causante mayores de edad con Certificado Único de Discapacidad (CUD) .

De concurrir dos (2) o más de los supuestos detallados anteriormente, se distribuirá la indemnización en partes iguales , es decir, considerando cada titular del crédito como uno (1).

En caso de ausencia de algunos de los supuestos indicados en los incisos anteriores, tendrán derecho los hijos del causante mayores de edad y, ante la falta de los beneficiarios considerando los supuestos detallados, se les reconoce este derecho a los padres del causante que estuvieren a cargo al momento del fallecimiento.

El empleador queda liberado del pago si cancela la misma dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso considerando la documentación con la que contaba y/o que le fuera entregada con motivo del mismo. Si por alguna circunstancia algún acreedor con mejor o igual derecho que los que cobraron reclama al empleador vencido el plazo indicado, sólo tendrá una acción de repetición contra los otros acreedores quedando eximido el empleador de toda obligación.

Esta indemnización es independiente de la que se reconozca a los causahabientes del trabajador por el Sistema de Riesgos del Trabajo, según el caso, y de cualquier otro beneficio que, por las leyes, Convenciones Colectivas de Trabajo, seguros, actos o contratos de previsión, le fuesen concedidos a los mismos en razón del fallecimiento del trabajador". (el resaltado es mío)

De la lectura actual de la norma surge que la LML ratifica ciertas pautas de la regulación anterior, pero modifica otras.

(i) La indemnización por fallecimiento del trabajador sigue siendo equivalente a la prevista en el artículo 247 LCT, esto significa que la acreencia equivale a la mitad de la indemnización por antigüedad aplicable al despido sin justa causa [4] (artículo 245 LCT); y

(ii) La indemnización constituye un beneficio independiente de cualquier otra reparación u asignación originada en la muerte del trabajador, tales como aquellas fundadas en la Ley N° 24.557 de Riesgos del Trabajo, el Código Civil y Comercial de la Nación, las Convenciones Colectivas de Trabajo, los seguros de vida, los subsidios o el derecho a la pensión derivado de las leyes previsionales.

(i) La incorporación de un listado taxativo de beneficiarios , regulando un sistema de distribución en partes iguales para los supuestos concurrentes y un orden de exclusión subsidiario;

(ii) La inclusión explícita de los hijos mayores de edad que cuenten con el Certificado Único de Discapacidad (" CUD "); y

(iii) La adición de un mecanismo de liberación de responsabilidad para el empleador que cancela la obligación de pago dentro de los treinta (30) días de ocurrido el deceso.

En la presente publicación analizaremos los alcances de la nueva redacción del artículo 248 LCT y cómo debe procederse en la práctica bajo el nuevo régimen.

El texto reformado del artículo 248 LCT mantiene inalterado el criterio cuantitativo original: la indemnización por fallecimiento del trabajador sigue siendo igual a la prevista en el artículo 247 de la ley. Esto significa que el crédito equivale al cincuenta por ciento (50%) de la indemnización por antigüedad aplicable al supuesto de despido sin justa causa.

Ahora bien, para determinar la cuantía de este rubro, es necesario considerar que la LML modificó el artículo 245 LCT [5] . Si bien conserva la regla general de computar un (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, la nueva normativa redefine la base de cálculo. En efecto, aunque se mantiene como regla general la mejor remuneración mensual, normal y habitual devengada durante el último año (o tiempo de prestación de servicios si éste fuera menor), la reforma incorpora precisiones sobre los conceptos de habitualidad, normalidad y el régimen de topes aplicables, los que impactan también en el cálculo de la liquidación final por deceso.

En consecuencia, aunque el artículo 248 LCT remite al 247, el monto a abonar fue indirectamente influido por la nueva redacción del artículo 245.

Asimismo, cabe señalar que, además de la indemnización por fallecimiento, existen otros conceptos de pago obligatorio que el empleador debe liquidar con motivo de la extinción de la relación laboral por muerte del dependiente. Estos rubros, que integran la liquidación final ordinaria por egreso, comprenden: los días efectivamente trabajados en el mes en que ocurrió el fallecimiento, el sueldo anual complementario (SAC) proporcional (artículo 123 LCT), las vacaciones proporcionales no gozadas y la respectiva incidencia del aguinaldo sobre dichas vacaciones (artículo 156 LCT).

La norma mantiene el principio de independencia: esta indemnización laboral reviste un carácter estrictamente autónomo y no excluye los derechos o beneficios que les correspondan a los causahabientes por el Sistema de Riesgos del Trabajo, ley previsional (pensión), Convenios Colectivos de Trabajo, seguros de vida, entre otros.

La sanción de la LML puso fin a un prolongado debate doctrinario y jurisprudencial en torno a la determinación de los beneficiarios y el orden de prelación respecto a la indemnización.

En su anterior redacción, el artículo 248 LCT efectuaba una remisión expresa al artículo 38 del Decreto-Ley 18.037/1969. Al haber sido dicha norma derogada por la Ley N° 24.241 de Jubilaciones y Pensiones en el año 1993, se generó un vacío interpretativo que dio lugar a dos criterios jurisprudenciales diferentes:

(i) La teoría de la remisión pétrea: sostenida por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la cual argumentaba que la nómina de beneficiarios del Decreto-Ley 18.037 había quedado incorporada al texto del artículo 248 LCT, por lo que las modificaciones previsionales posteriores no alteraban el régimen de la ley laboral. Bajo esta interpretación, en determinadas condiciones, parientes como los padres o hermanos del causante conservaban la posibilidad de reclamar el beneficio.

(ii) La teoría de la remisión dinámica: adoptada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y tribunales de la mayoría de las provincias (entre otros, Córdoba y Mendoza). Esta corriente interpretaba que la remisión debía actualizarse al artículo 53 de la Ley 24.241, lo cual reducía sustancialmente el universo de derechohabientes y dejaba sin efecto los órdenes de prelación estrictos.

Debido a que la doctrina y la jurisprudencia mayoritarias adherían a la tesis de la remisión dinámica (detallada en el ítem 3.1, punto (ii), con anterioridad a la reforma se entendía que los únicos beneficiarios con derecho al cobro de la indemnización -quienes accedían al crédito mediante la sola acreditación del vínculo y sin un orden de prelación jerárquico- eran los siguientes:

2. La o el conviviente que hubiese vivido públicamente con el fallecido en aparente matrimonio durante un mínimo de dos años antes del deceso. La jurisprudencia tiene decidido que el conviviente de uno u otro sexo que reclama la indemnización por fallecimiento debe probar el hecho referido [6] .

3. Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optaren por la pensión prevista en la Ley 24.241, todos hasta los dieciocho años de edad. Sin embargo, la limitación etaria no rige si los derechohabientes se encontraran incapacitados para el trabajo a la fecha de fallecimiento del causante principal o estén incapacitados a la fecha en que cumplieran dieciocho años de edad.

Actualmente la propia ley laboral en el artículo 248 hizo que el debate se volviera abstracto, ya que eliminó la remisión al sistema de seguridad social, tipificó en forma autónoma quiénes son los beneficiarios y determinó las reglas en caso de concurrencia .

A partir de la LML, el derecho a percibir la indemnización se estructura bajo un esquema de orden de exclusión y coparticipación taxativo, el cual funciona de la siguiente manera:

Lectura de Dra. Mia. Materia dominante: Contencioso. Revisar acto administrativo, competencia, legitimación, agotamiento de vía, cautelar y plazo de impugnación. Cita para ubicar la fuente: Órgano: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y tribunales de la mayoría de las provincias (entre ot. Acción sugerida: conservar la fuente, verificar texto completo y decidir si sirve para demanda, contestación, recurso, cautelar o seguimiento de plazo.

Expediente/juzgado: Órgano: Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo y tribunales de la mayoría de las provincias (entre ot

Fuente: <https://novedades.eldial.com/2026/07/nuevo-articulo-248-de-la-lct.html>

3

General | La Nacion (RSS ultimas)

Suba de edades y de aportes: cómo es la reforma jubilatoria que empieza a regir en una provincia para aliviar el déficit

Lo importante. Una ley aprobada en Entre Ríos equipara el requisito de edad con el del sistema nacional, de forma gradual y desde 2031; se cambia el cálculo del haber inicial y la movilidad y se limitan las pensiones por fallecimiento; cómo está el régimen y qué otras modificaciones habrá



Lectura de Dra. Mia. Materia dominante: General. Usar la novedad como alerta y verificar si modifica una estrategia, plazo o carga probatoria concreta. Accion sugerida: conservar la fuente, verificar texto completo y decidir si sirve para demanda, contestacion, recurso, cautelar o seguimiento de plazo.

Fuente: <https://www.lanacion.com.ar/economia/suba-de-edades-y-de-aportes-como-es-la-reforma-jubilatoria-que-empieza-a-regir-en-una-provincia-para-nid21082026/>

4

Laboral | El Cronista (RSS)

Nuevo aumento para empleadas domésticas: cuánto cobro en septiembre 2026

Lo importante. Este viernes se reúne la Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares (CNTCP) en plenario para analizar la evolución de las remuneraciones mínimas de las trabajadoras de casas particulares. Así quedó establecido en la Resolución 5/2026, publicada este miércoles en el Boletín Oficial. En la sesión se definirá el monto definitivo que percibirán los trabajadores del rubro al iniciar septiembre. En ese sentido, es importante tener en cuenta los valores actuales. Empleadas domésticas: cuánto se cobra en septiembre La última paritaria de las empleadas domésticas determinó la suba de haberes y salario entre abril y julio de 2026. Por eso los valores aún vigentes son los mismos que se definieron para el 1° de julio en adelante. La última paritaria signó 4 aumentos y distintos bonos que se incorporarán al salario bajo el siguiente esquema: Una suba del 1,8% correspondiente a abril de 2026 Un ajuste del 1,6% para el mes de mayo Un 1,5% en junio Un alza del 1,4% para los haberes de julio (se pagó en agosto). Fuente: Archivo " height="720" width="1280"/> La escala salarial de agosto 2026 Supervisores \$4.438,77 \$553.725,91 \$4.829,13 \$612.673,11 Personal para tareas específicas \$4.223,25 \$517.006,43 \$4.597,18 \$571.426,17 Caseros No aplica No aplica \$3.996,45 \$505.302,76 Asistencia y cuidado de personas \$3.996,45 \$505.302,76 \$4.435,86 \$558.972,92 Tareas generales \$3.733,72 \$458.053,22 \$3.996,45 \$505.302,76 ¿Cuáles son los adicionales para las empleadas domésticas en agosto? Los salarios de la séptima liquidación para personal de casas particulares incorporaron el 50% restante del bono no remunerativo previamente acordado (el primer 50% se liquidó en abril). El extra pactado tiene un tope de \$20.000 (entre ambas cuotas). De esta manera, en julio se liquidó la segunda mitad....



Lectura de Dra. Mia. Materia dominante: Laboral. Mirar relacion de dependencia, prueba medica o registral, plazos de prescripcion, rubros reclamables y estrategia probatoria. Accion sugerida: conservar la fuente, verificar texto completo y decidir si sirve para demanda, contestacion, recurso, cautelar o seguimiento de plazo.

Fuente: <https://www.cronista.com/economia-politica/nuevo-aumento-para-empleadas-domesticas-cuanto-cobro-en-septiembre-2026/>

5

Tributario | Tribunal Fiscal de la Nación

21 de agosto de 2026 Declaración de interés - "Primer Congreso Internacional de Derecho Fiscal"

Lo importante. Declaración de interés - "Primer Congreso Internacional de Derecho Fiscal" Declaración de interés - "XIII Jornada Nacional de los Tribunales Fiscales de la República Argentina" "Integración de las Salas de la Feria judicial de julio de 2026" Declaración de Interés - Segundo Congreso Nacional de Jóvenes Tributaristas "Llevando el Conocimiento Tributario a cada región"



Lectura de Dra. Mia. Materia dominante: Tributario. Identificar norma vigente, sujeto alcanzado, base imponible, vigencia temporal, vía recursiva y documentación de respaldo. Acción sugerida: conservar la fuente, verificar texto completo y decidir si sirve para demanda, contestación, recurso, cautelar o seguimiento de plazo.

Fuente: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/declaracion-de-interes-primer-congreso-internacional-de-dercho-fiscal>

6

Tributario | Abogados.com.ar - Noticias jurídicas

IRNR - Dividendos y Utilidades Distribuidos a Entidades del Exterior: Ampliación del Régimen a Partir de 2026

Lo importante. La última ley de presupuesto nacional aprobada en Diciembre del año pasado ("la Ley"), introdujo modificaciones relevantes en el régimen del Impuesto a las Rentas de los No Residentes ("IRNR") aplicable a la distribución de dividendos y utilidades (colectivamente "los Rendimientos") por contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas ("IRAE"). El cambio, vigente desde el 1º de enero de 2026, amplía el alcance del IRNR respecto de determinadas distribuciones realizadas a personas o entidades del exterior, aun cuando las rentas que les dan origen no hayan estado gravadas por IRAE en Uruguay. Situación anterior Hasta el 31 de diciembre de 2025, los Rendimientos distribuidos por contribuyentes de IRAE se encontraban gravados por IRNR en la medida en que derivaran de rentas gravadas por IRAE. Bajo esa lógica, la renta neta fiscal (gravada por IRAE) fungía como tope del monto de Rendimientos gravables por IRNR. Como corolario de ello, si el contribuyente de IRAE no obtenía rentas gravadas por dicho impuesto -por ej., por obtener rentas provenientes del exterior o tener todas sus rentas exoneradas, como el caso de los usuarios de zonas francas--, los Rendimientos que luego abonare a sus socios, accionistas o beneficiarios no se encontraban gravados por IRNR. Situación a partir del 1 Enero 2026 A partir del 1º de enero, los Rendimientos pagados por contribuyentes de IRAE (como por ej. sociedades anónimas y demás sociedades comerciales, fideicomisos, fondos de inversión, etc.) han pasado a estar gravados por IRNR (a la tasa del 7% -por la vía de retención en la fuente) aun cuando no deriven de rentas gravadas por IRAE, siempre que se verifiquen simultáneamente las siguientes condiciones: a) que los Rendimientos se encuentren gravados en la jurisdicción de...



La nota. En ABOGADOS.COM.AR nos comprometemos en proteger tu privacidad. Por eso, queremos informarte que utilizamos cookies para personalizar tu experiencia, analizar el tráfico del sitio y mejorar nuestros servicios. Algunas cookies son esenciales para el funcionamiento del sitio, mientras que otras son opcionales. Podés administrar tus preferencias, rechazando las cookies no esenciales en el siguiente link: Rechazar cookies no esenciales Para más información sobre el uso de cookies consultar nuestra Política de Privacidad.

Lectura de Dra. Mia. Materia dominante: Tributario. Identificar norma vigente, sujeto alcanzado, base imponible, vigencia temporal, vía recursiva y documentación de respaldo. Accion sugerida: conservar la fuente, verificar texto completo y decidir si sirve para demanda, contestacion, recurso, cautelar o seguimiento de plazo.

Fuente: <https://abogados.com.ar/irnr-dividendos-y-utilidades-distribuidos-a-entidades-del-exterior-ampliacion-del-regimen-a-partir-de-2026/39879>